



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 537-R-UNICA-2017

Ica, 23 de Marzo del 2017.

VISTO:

El Expediente N°: 235/DGAL, referente a la Nulidad de Pensión de Viudez otorgada a doña DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA, para la emisión de la Resolución Rectoral.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;


Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSEMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, en el marco del proceso académico y administrativo, se deben dictar normas y ejecutar acciones, para el cumplimiento de los fines y objetivos enmarcados en la transparencia de la gestión académica y administrativa de esta casa superior de estudios;

Que, de acuerdo al art. 32° del Decreto Legislativo N°: 20530, modificado por el art. 07° de la Ley N°: 28449, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no

supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social, y d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;



Que, con Resolución Rectoral N°: 19979 del 10 de Septiembre de 1990, se resuelve cesar a su solicitud al Docente FRANCISCO BRIZUELA DULCI otorgándole una pensión definitiva de cesantía; asimismo mediante Acta de Defunción N°: 01520982, otorgada por la Municipalidad Provincial de Ica, se constata el fallecimiento del ex servidor en mención, deceso ocurrido el día 03 de Abril del 2011;

Que, mediante Resolución N°: 031-2011-DRSA/OEGyDRRHH del 08 de Abril del 2011, otorgan Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a Doña DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA, a partir del 01 de Abril del 2011;

Que, con Resolución Rectoral N°: 1406-R-UNICA-2011 del 19 de Septiembre del 2011, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga el derecho de Pensión de sobrevivientes por Viudez a Doña DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA, a partir del mes de Mayo del 2011;

Que, la beneficiaria de Pensión de sobrevivientes por Viudez DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA, a la fecha viene percibiendo dos pensiones derivadas de las Instituciones en las que trabajo el causante FRANCISCO BRIZUELA DULCI, Dirección Regional de Salud de Ica por haberse desempeñado como Medico III del Hospital Regional Base de Ica y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el control posterior, se desprende que la DIRESA-ICA, viene pagando la Pensión Provisional y la UNICA, emitió la Resolución otorgando la Pensión Definitiva de Viudez, contraviniendo a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N°: 149-2007-EF modificado por el Decreto Supremo N°: 207-2007-EF y la Resolución Jefatural N°: 125-2008-JEFATURAL/ONP;

Que, mediante Informe Técnico N°: 01-2015-DPR.IF/ONP-08 del 05 de Agosto del 2015, la Subdirección de Inspección y Fiscalización- Oficina de Normalización Previsional indica que la Pensión de Sobrevivientes Viudez debe ser percibida por una sola

Entidad, asimismo informa que la pensión de Sobrevivientes Viudez a favor de DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA, debe ser otorgada en la prestación de mayor monto, que en este caso es la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, con Informe Técnico N°: 056-DERYP-UPB-UNICA-2016 del 25 de Febrero del 2016, la Jefe de la Unidad de Pensión y Liquidación de la Dirección de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA informa que la pensión de Sobrevivientes-Viudez debe ser otorgada en la prestación de mayor monto, y que en este caso es la Dirección de Salud de Ica;

Que, mediante Informe de visto N°. 00196-DGAL-UNICA-2016, la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA, opina que debe declararse procedente la Nulidad de Pensión de Viudez, otorgada a la Doña DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA a merito de la Resolución Rectoral N°: 1406-R-UNICA-2011;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la NULIDAD DE PENSION DE VIUDEZ, otorgada a doña DOMITILA POW SANG VDA. DE BRIZUELA por el fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. FRANCISCO BRIZUELA DULCI, en merito a la Resolución Rectoral N°: 1406-R-UNICA-2011, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la beneficiaria, Oficina de Normalización Previsional, Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia es fiel y corresponde exactamente
al original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (1)



Dr. Martín Mayaute Ghezzi
Dr. MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL